



Firmado digitalmente por:  
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN  
ORLANDO  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2021-02-04 10:51:50-0500



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 -2021-OS-PAD-MPC**



Firmado digitalmente por:  
DIAZ PRETEL FIORELLA  
JOSHANY  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2021-02-04 12:44:13-0500



Cajamarca, 04 FEB 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 26633-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 34-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 29-2021-OI-PAD-MPC de fecha 26 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

**JUAN CARLOS GUTIERREZ VILLAVICENCIO**

- DNI N° : 18131928
- Cargo : Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial.
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Licencias y Seguridad Vial.
- Documento de designación : Resolución de Alcaldía N° 401-2017-A-MPC
- Documento de cese : Resolución de Alcaldía N° 359-208
- Periodo Laboral : Desde el 07 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

**B. ANTECEDENTES:**

1. Que, con Expediente N° 123690-2018 (Fs. 01-03) de fecha 26 de diciembre de 2018, el administrado Alegría Huaccha Wilmer presenta una solicitud de trámite de Licencia nueva de conducir para moto lineal.
2. Que, de la relación de Licencias Entregadas (Fs. 04) se observa que el administrado recogió su licencia de conducir el 27 de diciembre de 2018.
3. Mediante Informe N° 039-2019-SLSV-GVT-MPC (Fs. 05-07) de fecha 15 de marzo de 2019 el CPC. Omar Vela Terán – Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial, informa al Gerente de Vialidad y Transporte – Econ. Rosa Carmela Sánchez Chuquipoma que: "... de la revisión de expedientes de licencias de conducir otorgadas el año 2018 se ha encontrado que una licencia ha sido otorgada a un menor de edad, contraviniendo a lo establecido en el numeral 13.5 del artículo 13 del decreto supremo 007-2016-MTC"





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 -2021-OS-PAD-MPC

- Mediante Informe N° 0118-2019-GVT-MPC (Fs. 08) de fecha 22 de marzo de 2019, la Econ. Rosa Carmela Sánchez Chuquipoma - Gerente de Vialidad y Transporte informa al CPC. Willian Ricardo Azahuanche Oliva – Gerente Municipal, del hallazgo encontrado en la expedición de licencias de conducir otorgadas en 2018 e indica que: “...se hará de conocimiento a las oficinas correspondientes para que se investigue y sancione a los responsables de dicho acto”
- Mediante Proveído S/N° (Fs. 08) la Gerencia Municipal deriva al expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que Evalúe el deslinde de responsabilidades
- Mediante Carta N° 24-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 16) de fecha 22 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita información documentada al CPC. Omar Vera Terán – Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial, con la finalidad de determinar las responsabilidades respectivas.
- Mediante Informe N° 006-2020 –SLSV-GVT-MPC (Fs. 17) de fecha 30 de enero de 2020, el CPC. Omar Vera Terán – Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial, remite la información a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios indicando: “...*detalle lista de los trabajadores que estaban en esta Sub Gerencia al momento de la emisión de la licencia (...)*1. Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio (Subgerente)”. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2018-A-M (Fs. 18) de fecha 17 de diciembre de 2018, se corrobora que el Ing. Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio ha desempeñado el cargo de Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial hasta el 31 de diciembre de 2018
- En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 197-2019-OI-PAD-MPC de fecha 08 de enero de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra EL SERVIDOR Ing. Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”. Sustentada en la omisión del cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que data, “Realizar los procesos de evaluación para la obtención de licencias de conducir vehículos menores”. Asimismo, también habría hecho caso omiso a sus funciones establecidas en los incisos a) y f) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad que prescriben: a) Planificar, dirigir, organizar y supervisar los procedimientos correspondientes al otorgamiento de las licencias de conducir de los vehículos menores; f) Controlar y supervisar el mantenimiento del sistema de otorgamiento de licencias de conducir; toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial **habría realizado un proceso de evaluación para la obtención de licencia de conducir del administrado Wilmer Alegría Huaccha, sin advertir que no cumplía con el requisito de la mayoría de edad, lo que generó que se entregue una licencia de conducir a un menor de edad.** En atención a los fundamentos expuestos**

- En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 34-2020-OI-PAD-MPC de fecha 18 de febrero de 2020; frente a la falta imputada, el servidor investigado procedió a presentar sus descargos correspondientes (Fs. 37-40) mediante Expediente N° 21260-2020 en la fecha 26 de febrero de 2020.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 -2021-OS-PAD-MPC**



**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057".

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca:

Funciones específicas del Subgerente:

- ✓ Realizar los procesos de evaluación para la obtención de licencias de conducir vehículos menores.

En concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 503- CMPC de fecha 13 de julio de 2015, al señalar en su Art. 128°: Son Funciones de la Sub Gerencia de Licencias y Seguridad Vial, las siguientes:

- a) Planificar, dirigir, organizar y supervisar los procedimientos correspondientes al otorgamiento de las licencias de conducir de los vehículos menores.
- f) Controlar y supervisar el mantenimiento del sistema de otorgamiento de licencias de conducir

Toda vez que **EL SERVIDOR** en su condición de **Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial**, habría sido negligente al haber omitido sus funciones específicas que establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, vale decir, no ha sido diligente en supervisar los procedimientos correspondientes al otorgamiento de las licencias de conducir de los vehículos menores, generando como consecuencia que se entregue una licencia de conducir para moto lineal a un menor de edad.

**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

El servidor Investigado **JUAN CARLOS GUTIERREZ VILLAVICENCIO** en su Escrito de Descargos, de fecha 26 de febrero de 2020 (Fs. 38-40), realizó su defensa en los siguientes términos:

*"Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez alcanzar a vuestro despacho mi descargo acorde a la Notificación N°95-2020-STPADOGGRRHH-MPC, para lo cual expongo*

*Que asumí el cargo de Subgerente de Licencias y Seguridad Vial, cuando la Alta Dirección de la MPC tomó la decisión de cambiar a todo el personal de confianza de la Gerencia de Vialidad y Transporte por temas de corrupción, siendo uno de los ingenieros que formó parte de la terna de Subgerentes de la mencionada Gerencia a fin de tomar acciones de cambio que devuelvan la confianza de la población en su Municipalidad y en la Gerencia de Vialidad y Transporte*

*Para cumplir ese objetivo principal, en mi gestión realicé cambios en los procesos para la emisión de las Licencias de Conducir de Vehículos menores, tanto en los sistemas que brindan soporte a éstos, como también en la fiscalización de las tareas del personal encargado de realizar las evaluaciones de los expedientes y emisión de las licencias y también en la implementación de una*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 -2021-OS-PAD-MPC

*nueva tarjeta para emisión de las licencias, la cual por las medidas de seguridad que tiene hace muy difícil su falsificación dejando a la MPC entre una de las muy pocas a nivel nacional que cuenta con este tipo de tecnología en sus Tarjetas de Licencias de Conducir de Vehículos menores*

*Gracias a dichos cambios que implementé en mi gestión, se eliminó los cobros indebidos, se eliminó la falsificación de licencias de conducir, se logró identificar en los operativos a conductores con licencias falsificadas supuestamente emitidas en la MPC gracias a la utilización de un sistema de consulta on-line de licencias de conducir de vehículos menores que se puso a disposición de los Inspectores Municipales de Transporte y de la PNP Dirección de Tránsito Cajamarca y no se ha tenido denuncias al respecto de un mal actuar.*

*Así también debo informar que en mi gestión se identificó otros casos similares al que ahora es objeto de este inicio de proceso administrativo disciplinario poniendo como ejemplo Exp. N° 65774-2018 que se identificó que el solicitante era menor de edad y no se procesó su solicitud, y estas acciones gracias al personal responsable de la emisión de las Licencias de Conducir de Vehículos Menores, en este caso el Ing. Ramiro Hernández quien también verificaba la información de los expedientes.*

*Debo recalcar que cuando asumí la Subgerencia no recibí la documentación de acervo documentario ni hubo documento alguno de entrega de cargo, teniendo que en mi gestión ordenar toda la documentación encontrada dejada por la anterior jefatura, dejando una Subgerencia*

*En este caso en particular, acorde a la fecha, 26 y 27 de diciembre de 2018, por mi responsabilidad como Subgerente de Licencias y Seguridad Vial, me encontraba elaborando la documentación para la Comisión de Transferencia y de Entrega de Cargo (22 folios) así como también de la documentación a Contraloría de mi declaración Jurada (17 folios), por lo que toda mi atención estaba centrada en la preparación de dicha documentación que se me había solicitado, tan es así que hago entrega de la misma el lunes 31 de Diciembre de 2018, así también el viernes 28 de diciembre de 2018 entregué información en folios 17 a Contraloría, información de entrega obligatoria para funcionarios públicos a fin de deslindar algún acto de enriquecimiento ilícito al ejercer cargos públicos, motivo por el cual al ser ya fecha límite de fin de gestión ya no tuve acceso a revisar la documentación de dicha semana final de diciembre toda vez que ya el viernes 28 de diciembre prácticamente fue el último día de ejecución de funciones en el cargo, dado que la entrega de cargo fue realizada el Lunes a primera hora.*

*Debo recalcar que cuando asumí la Subgerencia no recibí la documentación de acervo documentario ni hubo documento alguno de entrega de cargo, teniendo que en mi gestión ordenar toda la documentación encontrada dejada por la anterior jefatura, dejando una Subgerencia.*

- Ordenada, Acervo documentario foliado y ordenado.
- Implementada, con 02 (dos) impresoras para impresión de las Licencias de Conducir de vehículos menores.
- Ambientes adecuados (nueva construcción en San Roque), Sala de capacitación con proyector y écran, con sillas en un ambiente adecuado para las charlas de capacitación; Sala de evaluación para 6 PCs; 01 (una) cámara de video vigilancia para ser implementada en la sala de evaluación (dicha instalación tarea ya de mi sucesor); 01 cuarto de depósito de acervo; 02 baños; escritorios y sillas para el personal en ambientes adecuados y amplios.
- Sistema interconectado con Sistema de Tesorería, a fin de evitar falsificaciones de recibos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 -2021-OS-PAD-MPC

*Así también hago llegar un pantallazo del sistema de gestión de Licencias de Conducir de Vehículos Menores, donde se visualiza el listado de licencias emitidas y quien fue el personal responsable de emitir las en el día 26 de diciembre de 2018.*

*Por lo antes expuesto, solicito se tome a consideración como descargo, "no habiendo habido una negligencia en el desempeño de las funciones", dado que en cumplimiento de mis responsabilidades tuve que cumplir con varias disposiciones de la Alta Dirección no menos importantes por la coyuntura de esos días en la finalización de una gestión teniendo que elaborar toda la documentación de transferencia, entrega de cargo y a la Contraloría, solicitando nuevamente se tome en cuenta a fin de que pueda tomar una decisión razonable para mi persona dada la coyuntura antes mencionada y el cumplimiento de objetivos realizados en el ejercicio de mi gestión en dicha subgerencia"*

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos; en el **primer, segundo, tercer y cuarto párrafo** de sus descargos, el investigado se limita a indicar de como asumió el cargo de Subgerente, así como las medidas que ha tomado en su gestión, como los cambios en los procesos para la emisión de Licencias de Conducir, precisa además que con la implementación de los procesos en su gestión se eliminó cobros indebidos y falsificación de licencias.

Respecto a la falta imputada al investigado, en el **quinto sexto y séptimo párrafo** esboza sus argumentos de defensa indicando que en la fecha en que se produjeron los hechos materia de la presente falta administrativa disciplinaria se encontraba realizando otra documentación referidas a transferencia y entrega de cargo, así como preparando información para la contraloría; finalmente niega que su actuar haya sido negligente e indica al supuesto responsable de la emisión de la licencia al menor de edad precisando lo siguiente: "(...) *hago llegar un pantallazo del sistema de gestión de Licencias de Conducir de Vehículos Menores, donde se visualiza el listado de licencias emitidas y quien fue el personal responsable de emitir las en el día 26 de diciembre de 2018.*

Que, es menester tener presente que la falta administrativa disciplinaria imputada al investigado es la "negligencia en el desempeño de sus funciones"; funciones que el servidor debe cumplir a cabalidad ya que son parte inherente del cargo que ocupaba y están descritas dichas funciones en los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, como es el MOF y ROF. En ese sentido, el hecho de que el investigado haya estado realizando otras actividades como manifiesta en su descargo "(...) *acorde a la fecha, 26 y 27 de diciembre de 2018, por mi responsabilidad como Subgerente de Licencias y Seguridad Vial, me encontraba elaborando la documentación para la Comisión de Transferencia y de Entrega de Cargo (22 folios) así como también de la documentación a Contraloría de mi declaración Jurada (17 folios),*) NO LO EXIME DE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES habituales que tenía en virtud al cargo que ostentaba, las cuales debía cumplirlas diligentemente; por tanto el actuar del investigado ha sido negligente, respecto a las funciones que debía cumplir, según el MOF y ROF de la Entidad.

En esa línea argumentativa, en palabras de Morgado Valenzuela, ha de entenderse que el deber de diligencia "...comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. Ha sido conceptualizado como un medio de colaboración para los fines de la empresa (Messias Pereira Donato)". Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en "...el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones; en la desidia (...), falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas...". Para la Real Academia de Española de la Lengua, el término diligencia vemos que tiene las siguientes acepciones: cuidado y actividad en ejecutar algo; y, prontitud, agilidad, prisa. En conclusión, el investigado NO HABRIA SUPERVISADO los procedimientos correspondientes al otorgamiento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 -2021-OS-PAD-MPC**



de las licencias de conducir de los vehículos menores; generando como consecuencia que se entregue una licencia de conducir para moto lineal a un menor de edad de nombre Wilmer Alegría Huaccha. POR TANTO, El Servidor ha incurrido en la presunta Falta Administrativa Disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”**; toda vez que el servidor habría sido negligente al haber omitido sus funciones específicas que establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las cuales son de estricto cumplimiento; que señalan:

- ✓ Realizar los procesos de evaluación para la obtención de licencias de conducir vehículos menores

Asimismo, también habría hecho caso omiso a sus funciones establecidas el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 503- CMPC de fecha 13 de julio de 2015, al señalar en su Art. 128°: Son Funciones de la Sub Gerencia de Licencias y Seguridad Vial las siguientes:

- a) Planificar, dirigir, organizar y supervisar los procedimientos correspondientes al otorgamiento de las licencias de conducir de los vehículos menores.
- f) Controlar y supervisar el mantenimiento del sistema de otorgamiento de licencias de conducir

Que, es preciso recalcar que el Decreto Supremo N° 007-2016, que “APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO - CÓDIGO DE TRÁNSITO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2009-IVTTC” establece los requisitos para la obtención de licencias de conducir. En este sentido, Decreto Supremo N° 007-2016 prescribe: **“Artículo 13.- Requisitos para la obtención de Licencias de Conducir por otorgamiento directo. Para la obtención de licencias de conducir por otorgamiento directo, es necesario que el postulante cumpla con los siguientes requisitos: (...) 13.4 CLASE B — CATEGORÍA II-B. a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito. b) Edad mínima, 18 años. c) Primaria completa. d) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones. e) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. f) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores. h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores. i) Pago por derecho de tramitación.”**

Por otro lado, Artículo 23° del Decreto Supremo N° 007-2016 prescribe: **“Artículo 23°.- Otorgamiento de licencias de Conducir (...) 23.2. En el caso de las Licencias de Conducir de clase B, el postulante deberá presentar su solicitud de expedición de Licencia de Conducir ante cualquier Municipalidad Provincial, cumpliendo los requisitos necesarios para su otorgamiento, establecidos en el presente Reglamento.**

Siendo que en el presente caso, EL SERVIDOR investigado al realizar el proceso de evaluación del administrado, no supervisó que este no cumplía con uno de los requisitos que exigía el Decreto Supremo N° 007-2016, esto es, la edad mínima de 18 años; generando como consecuencia que se entregue licencia de conducir al menor de edad de nombre Wilmer Alegría Huaccha.

Finalmente, en lo que refiere el investigado **“(…) hago llegar un pantallazo del sistema de gestión de Licencias de Conducir de Vehículos Menores, donde se visualiza el listado de licencias emitidas y quien fue el personal responsable de emitir las en el día 26 de diciembre de 2018”**. Al respecto cabe precisar que lo que





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 -2021-OS-PAD-MPC

se esta cuestionando en el presente procedimiento administrativo disciplinario, no es la IMPRESIÓN de la licencia de conducir al menor de edad, sino todo el procedimiento administrativo del trámite de otorgamiento de licencia de conducir, ya que se entiende que la impresión de la licencia de conducir es el acto final del procedimiento, el cual previamente debía ser verificado si cumple o no los requisitos. En ese contexto, es función del Subgerente el supervisar los procedimientos correspondientes al otorgamiento de las licencias de conducir de los vehículos menores, función que no realizó de forma diligente en el presente caso.

En conclusión, para el Órgano Instructor el servidor **Ing. Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio** no ha logrado desvirtuar la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra. Por tanto, LA SERVIDORA habría incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria regulada en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”**; toda vez que el servidor habría sido negligente al haber omitido sus funciones específicas que establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las cuales son de estricto cumplimiento; que señalan:

- ✓ *Realizar los procesos de evaluación para la obtención de licencias de conducir vehículos menores*

Asimismo, también habría hecho caso omiso a sus funciones establecidas el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 503- CMPC de fecha 13 de julio de 2015, al señalar en su Art. 128°: Son Funciones de la Sub Gerencia de Licencias y Seguridad Vial las siguientes:

- b) *Planificar, dirigir, organizar y supervisar los procedimientos correspondientes al otorgamiento de las licencias de conducir de los vehículos menores.*
- g) *Controlar y supervisar el mantenimiento del sistema de otorgamiento de licencias de conducir*

Toda vez que **EL SERVIDOR** en su condición de Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial **habría realizado un proceso de evaluación para la obtención de licencia de conducir del administrado Wilmer Alegría Huaccha, sin advertir que el administrado no cumplía con el requisito de la mayoría de edad, lo que generó que se entregue una licencia de conducir a un menor de edad**

## E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
El servidor investigado laboraba como Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial al momento de la comisión de la falta.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
El servidor investigado **Ing. Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio**, en su condición de Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial habría realizado un proceso de evaluación para la obtención de licencia de conducir del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 -2021-OS-PAD-MPC

administrado Wilmer Alegría Huaccha, sin advertir que no cumplía con el requisito de la mayoría de edad, lo que generó que se entregue una licencia de conducir a un menor de edad.

- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso se advierte la participación únicamente del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
En el presente caso no configura dicha condición.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SESENTA (60) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor **Ing. Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio**, por la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario regulada en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”**; toda vez que el servidor habría sido negligente al haber omitido sus funciones específicas que establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las cuales son de estricto cumplimiento; que señalan:

- ✓ *Realizar los procesos de evaluación para la obtención de licencias de conducir vehículos menores*

Asimismo, también habría hecho caso omiso a sus funciones establecidas el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 503- CMPC de fecha 13 de julio de 2015, al señalar en su Art. 128°: Son Funciones de la Sub Gerencia de Licencias y Seguridad Vial las siguientes:

- c) *Planificar, dirigir, organizar y supervisar los procedimientos correspondientes al otorgamiento de las licencias de conducir de los vehículos menores.*
- h) *Controlar y supervisar el mantenimiento del sistema de otorgamiento de licencias de conducir*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27 -2021-OS-PAD-MPC

Toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Sub Gerente de Licencias y Seguridad Vial habría realizado un proceso de evaluación para la obtención de licencia de conducir del administrado Wilmer Alegría Huaccha, sin advertir que no cumplía con el requisito de la mayoría de edad, lo que generó que se entregue una licencia de conducir a un menor de edad. En merito a los fundamentos expuestos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAVICENCIO** en su domicilio proporcionado en su descargo que se ubica en **Jr. Los Cedros J-8 INGENIO** – Cajamarca.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 167 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 27-2021-OGRRRH-MPC. (04/02/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAVICENCIO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Los Cedros N° J-8 INGENIO.

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS**  
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Juan Carlos Gutierrez Villavicencio* N° DNI: **16131928**  
 Nombre: **Juan Carlos Gutierrez Villavicencio** Fecha: **09/02/2021** Hora: **8:15 am**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 27-2021-OGRRRH -MPC. (5 Folios)**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)**

Recibido por: ..... DNI N° .....  
 Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 02 / 2021 hora [ ]  
 Firma: ..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]  
 Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]



Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: [ ]

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz: [ ] Domicilio Clausurado [ ] Dirección Existe pero el servidor no vive [ ] Dirección No Existe [ ]  
 Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

Fecha: / 02 / 2021 .Hora: .....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *Fernando Castillo Mariñas*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **8:15 am** del **09/02/2021**.

OBSERVACIONES: .....